



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO  
( 145 )  
16 de septiembre de 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUI - EXPEDIENTE PFFO-026-2022”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento*

5

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY - EXPEDIENTE PFFO-026-2022”**

*ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor Guillermo Sebastián Lozada Avellaneda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.671.167, actuando con autorización de la señora **CAMILA MARTÍNEZ ARENAS**, con cédula de ciudadanía No. 1.010.019.274, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20224600122242 del 8 de septiembre de 2022, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Glaciar Cocuy UN*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy el día 19 de septiembre de 2022.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 102770957-2 del Banco de Bogotá por valor de TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.896).

### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 307 del 9 de septiembre de 2022, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la señora **CAMILA MARTÍNEZ ARENAS**, con cédula de ciudadanía No. 1.010.019.274, para la ejecución del proyecto denominado “*Glaciar Cocuy UN*” a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy el día 19 de septiembre de 2022.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 12 de septiembre de 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY - EXPEDIENTE PFFO-026-2022”**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20222300001396 del 16 de septiembre de 2022, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la señora **CAMILA MARTÍNEZ ARENAS**, con cédula de ciudadanía No. 1.010.019.274 bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA**

En 1959 el Estado colombiano a través de la Ley 2 alinderó 850.000 has del nororiente de Colombia como Zona de Reserva Forestal del Cocuy, declarando a su vez a los nevados y las áreas que los circundan como Parques Nacionales Naturales. Dos décadas después, en 1977, a partir de esta Reserva Forestal, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), creó entre otros el Parque Nacional Natural El Cocuy con 306.000 hectáreas, administrado en la actualidad por Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC). El área de influencia del PNN El Cocuy incluye varios municipios en cuatro departamentos a saber: Norte de Santander: Toledo, Cárcota y Chitagá; Santander: Cerrito, Concepción, Enciso, Carcasí, San Miguel y Macaravita; Boyacá: Cubará, Chiscas, El Espino, Panqueba, Guacamayas, Güicán, El Cocuy, Chita, Socota, Pisba y Paya; Arauca: Saravena, Fortul y Tame; y Casanare: La Salina, Sácama y Támara.

El área protegida fue declarada con el propósito de asegurar los siguientes Objetivos de Conservación que hacen parte de su Plan de Manejo adoptado por la Resolución N° 041 del 26 de enero de 2007:

- ✓ Conservar la conectividad ecosistémica en sentido altitudinal desde la selva basal hasta el casquete nival y en sentido latitudinal al interior de las zonas boscosas y el páramo al interior del Parque.
- ✓ Conservar hábitat y poblaciones de especies endémicas, claves y de importancia sociocultural y proteger especies amenazadas, en vía y/o en peligro de extinción presentes en el PNN Cocuy.
- ✓ Mantener la oferta hídrica que alimenta las cuencas de los ríos Nevado, Casanare y Arauca y los bienes de servicios ambientales como regulación climática y diversidad genética, generados dentro del PNN.
- ✓ Proteger el territorio Uwa que se traslapa con el Parque.
- ✓ Proteger los valores paisajísticos sobresalientes como el valle de los Cojines y su complejo lagunar, Sierra Nevada, Valle de Lagunillas, Laguna de la Plaza y aquellos con potencial ecoturístico del PNN Cocuy.

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

De acuerdo a la información suministrada por el usuario solicitante, se requiere de la grabación de escenas en los alrededores de algunos sitios localizados en uno de los senderos ecoturísticos del PNN Cocuy, estos sitios fueron relacionados en el cronograma de actividades del proyecto, en donde se determinó que se trata de tres (03) puntos en total y estos tres (03) tenemos que son: Valle de los Frailejones, Estación El Puma y Laguna Grande de la Sierra.

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

El personal relacionado al proyecto estará en el municipio los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2022. Según lo acordado con el guía, el día 19 de agosto se desarrollará el recorrido por el sendero "Laguna Grande", en donde se hará la toma del material filmico a lo largo del trayecto. Se busca tomar tanto fotografías como videos panorámicos de puntos representativos identificados en el sendero.

Día 01 - 18 de septiembre de 2022: Llegada al municipio de Güicán. Caminata de aclimatación con acompañamiento de guía.

Día 02 - 19 de septiembre de 2022: Recorrido guiado por el Sendero Laguna Grande. Toma del material audiovisual para el cortometraje documental.

Día 03 - 20 de septiembre de 2022: Reunión con la comunidad. Regreso a Bogotá

**Logística de alojamiento:**

El usuario manifiesta que las actividades audiovisuales del proyecto se van a realizar en un único día y que por tanto no harían uso de alojamiento al interior del área protegida.

**Logística de alimentación:**

RD

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUI - EXPEDIENTE PFFO-026-2022”**

Al respecto de la alimentación del personal el usuario manifiesta que la alimentación será provista por el guía Hernando Ibáñez Ibáñez, guía turístico de la zona.

**Logística de desplazamiento:**

El usuario manifiesta que la ruta por seguir consistirá en un recorrido desde Güicán hasta el Sendero Laguna Grande, ubicado al interior del parque, durante el día 19 de septiembre del 2022. El vehículo a utilizar para el transporte de los integrantes desde Bogotá a Güicán y los posibles recorridos hacia el punto de partida del sendero serán los señalados en el listado de vehículos autorizados.

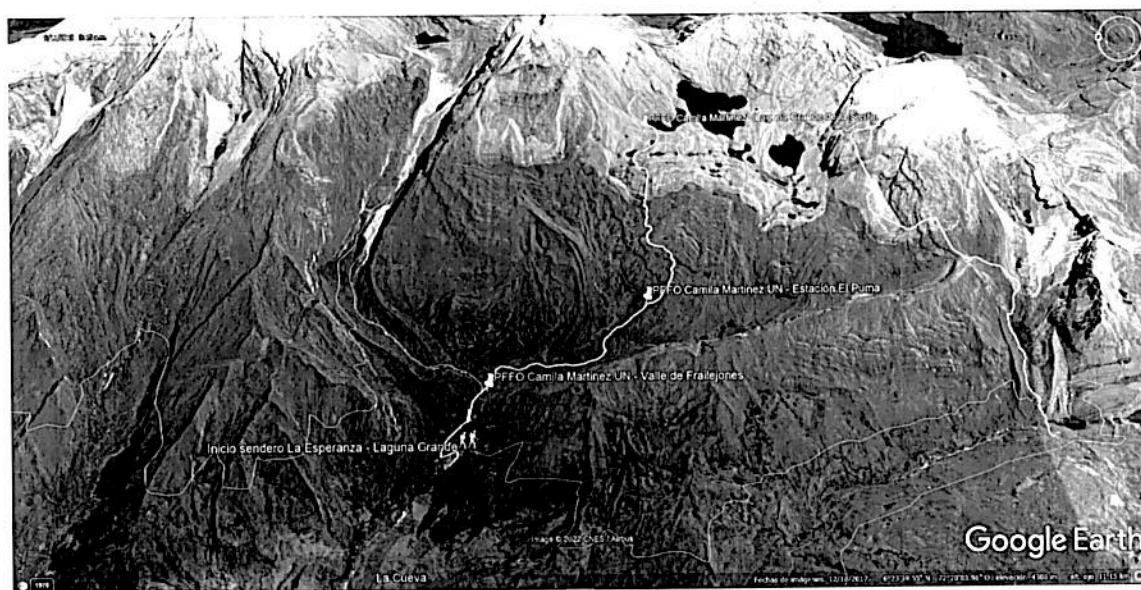
**Uso de escenografía:** No aplica por ser formato documental.

**SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PERMISO DE FILMACIÓN**

Luego de adelantar la verificación de las coordenadas suministradas por el usuario en su cronograma de proyecto, se determinó que la actividad es posible adelantarla en los tres (03) puntos, asociados al sendero de Laguna Grande de la Sierra en el PNN Cocuy. A continuación, se relacionan y se ilustran gráficamente estos sitios:

N° Punto	Coordenadas	Nombre Sitio	Zonificación Manejo
1	6°24'45.33"N - 72°19'56.19"O	Valle de los Frailejones	Zona de Alta Densidad de Uso - Sendero
2	6°23'56.91"N - 72°19'22.44"O	Estación El Puma	Zona de Alta Densidad de Uso - Sendero
3	6°24'0.72"N - 72°18'4.96"O	Laguna Grande de la Sierra	Zona de Alta Densidad de Uso - Sendero

Es importante señalar que para estos puntos solo se permite el ascenso hasta el límite del glaciar, ya que no se permite el ascenso sobre el glaciar por los impactos que se ocasionan con el tránsito de turistas.



**Gráfico 1.** Sitios (coordenadas) referenciadas por el usuario en el PNN Cocuy.

**CONCEPTO**

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la señora **CAMILA MARTÍNEZ ARENAS** para el **19 de septiembre de 2022**, en los sitios relacionados en el capítulo denominado - **SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PERMISO DE FILMACIÓN** - de las consideraciones técnicas del presente concepto. En el desarrollo de este proyecto la señora **CAMILA MARTÍNEZ ARENAS** y el personal relacionado como autorizado en este concepto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El personal que se autoriza más adelante en este documento y que hace parte del proyecto audiovisual que adelantará la señora **CAMILA MARTÍNEZ ARENAS**, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación o fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan o transitan por las zonas de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Cocuy y los territorios indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998). De igual forma **no se podrá bajo ninguna**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUI - EXPEDIENTE PFFO-026-2022”**

*circunstancia ingresar o realizar cualquier tipo de actividad en los sitios denominados como Laguna Grande de los Verdes y Laguna de la Plaza, al encontrarse dentro del área del Resguardo Indígena Uwa y para el cual aún no ha sido concertado su manejo, uso y aprovechamiento en conjunto con Parques Nacionales.*

2. *Queda restringido el uso de drones para la realización de tomas aéreas.*
3. *No se permite el camping en el interior del Parque Nacional Natural El Cocuy. Resolución 125 de 2020.*
4. *Está prohibido el ingreso de equinos al área protegida en virtud de la Resolución 0288 de septiembre 11 de 2013.*
5. *El personal participante del proyecto fotográfico, antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. Para este propósito se informa desde la jefatura del PNN EL COCUI, que el funcionario delegado para coordinar dicha actividad es el servidor público OMAR ELICIO LÓPEZ Email omarsenecio9876@gmail.com. Debe comunicarse con el fin de establecer el plan de trabajo y actividades a realizar.*
6. *No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La señora **CAMILA MARTÍNEZ ARENAS** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.*
7. *No se podrán ingresar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
8. *El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para las filmaciones, desplazamiento o permanencia en el PNN El Cocuy, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.*
9. *Las personas autorizadas deben portar escarapelas que los identifiquen y un recipiente para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades autorizadas.*
10. *El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.*
11. *La señora **CAMILA MARTÍNEZ ARENAS** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización del proyecto al interior del área protegida.*
12. *En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para los valores naturales o culturales del área protegida o sobre la reglamentación del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento, podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.*
13. *El horario para la toma de fotografías y captura de video podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 5:00 PM. En los sitios señalados como autorizados en este concepto, la bajada de cualquiera de los senderos habilitados se hará hasta máximo a la 1:00 PM. (Resol. 288 de 2013).*
14. *El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.*
15. *Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.*
16. *Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.*
17. *En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.*
18. *La toma de fotografías al interior del Área Protegida, solo se podrá realizar una vez el usuario haya acreditado copia del comprobante de pago ante la Jefatura del Área Protegida por la tarifa de servicio de seguimiento.*

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:** Se autoriza el ingreso de **dieciséis (16) personas** que desarrollarán el proyecto que se relacionan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	Guillermo Sebastián Lozada Avellaneda	Estudiante de geología – Sonidista	1072671167	C.C.
2	Andrés Felipe Licon Escobar	Asistente	1010232445	C.C.
3	Daniel Santiago Bermúdez Santa	Estudiante de biología - Auxiliar de cámara 2	1006776140	C.C.
4	Federico Muñoz Laiton	Estudiante de geología – Asistente	1000939870	C.C.
5	Laura Sofía Hernández Castro	Estudiante de geología – Asistente	1007478866	C.C.
6	Camila Martínez Arenas	Estudiante de geología – Dirección	1010019274	C.C.
7	Laury Anyeli Zuleta Gaitán	Estudiante de geografía – Asistente	1012464698	C.C.
8	Cristian Camilo Durán Corredor	Estudiante de geografía – Asistente	1016092264	C.C.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY - EXPEDIENTE PFFO-026-2022”**

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
9	Sara Melisa Orjuela Salazar	Estudiante de geología – Asistente	1004798271	C.C.
10	Karen Dayana Patarroyo Fonseca	Estudiante de geología - Ayudante de dirección 2	1007305459	C.C.
11	José María Cantillo de la Hoz	Estudiante de geología - Auxiliar de cámara 1	1193643597	C.C.
12	Jonathan Adolfo Hernández	Estudiante de geología - Camarógrafo (Nikon D3400)	1010203246	C.C.
13	David Martínez Díaz	Estudiante de geología – Sonidista	1032503043	C.C.
14	Carlos Giovanni Gil Páez	Estudiante de geología - Ayudante de dirección 1	1052404578	C.C.
15	Wendy Paola Arias García	Asistente	1013680786	C.C.
16	Christian Felipe Hernández Prieto	Camarógrafo 1 (Cámara Sony NEX-5N)	1023947074	C.C.

**Equipos:** Para el proyecto de fotografía, se autoriza el ingreso de los equipos que se relacionan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Cámara Sony NEX-5N
2	1	Cámara Nikon D3400
3	1	Grabadora Zoom H6
4	1	Micrófono Rode NTG5
5	1	Caña en fibra de carbono

**Vehículos:** Para el proyecto de fotografía, se autoriza el ingreso de los vehículos que se relacionan a continuación:

#	PLACA	CLASE - TIPO	CAPACIDAD
1	GPU143	AUTOMOVIL	5 pasajeros
2	GUM325	CAMIONETA VAN	12 personas

**CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SPNN**

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 de 2015 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977 (compilado en el Decreto 1076 de 2015):

**Artículo 30:** Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY - EXPEDIENTE PFFO-026-2022”**

16. *Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.*

**Artículo 31:** *Prohibanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

**TARIFA POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE**

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.896<sup>00</sup>).*

**NATURALEZA DEL PROYECTO (TARIFA POR DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD)**

*Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información y los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el usuario indicó y se verificó que en efecto la naturaleza de su proyecto es de tipo DOCUMENTAL y que por ende este proyecto **está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales**, por lo que se encuentra exento de cancelar por concepto de tarifa de la actividad.”*

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Glaciar Cocuy UN*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy el día **19 de septiembre de 2022** el cual fue solicitado por la señora **CAMILA MARTÍNEZ ARENAS**, con cédula de ciudadanía No. 1.010.019.274, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la señora **CAMILA MARTÍNEZ ARENAS**, con cédula de ciudadanía No. 1.010.019.274, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*Glaciar Cocuy UN*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy el día **19 de septiembre de 2022** en los sitios relacionados en el capítulo denominado - **SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PERMISO DE FILMACIÓN** - del concepto técnico No. 20222300001396, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La señora **CAMILA MARTÍNEZ ARENAS**, con cédula de ciudadanía No. 1.010.019.274, deberá acreditar **previo al ingreso a las Áreas Protegidas** y al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.896) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUI - EXPEDIENTE PFFO-026-2022”**

ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**PARÁGRAFO.-** Advertir a la titular del presente permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La señora **CAMILA MARTÍNEZ ARENAS** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El personal que se autoriza que hace parte del proyecto audiovisual que adelantará la señora **CAMILA MARTÍNEZ ARENAS**, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación o fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan o transiten por las zonas de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Cocui y los territorios indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998). De igual forma **no se podrá bajo ninguna circunstancia ingresar o realizar cualquier tipo de actividad** en los sitios denominados como *Laguna Grande de los Verdes* y *Laguna de la Plaza*, al encontrarse dentro del área del Resguardo Indígena Uwa y para el cual aún no ha sido concertado su manejo, uso y aprovechamiento en conjunto con Parques Nacionales.
2. Queda restringido el uso de drones para la realización de tomas aéreas.
3. No se permite el camping en el interior del Parque Nacional Natural El Cocui. Resolución 125 de 2020.
4. Está prohibido el ingreso de equinos al área protegida en virtud de la Resolución 0288 de septiembre 11 de 2013.
5. El personal participante del proyecto fotográfico, antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. Para este propósito se informa desde la jefatura del PNN EL COCUI, que el funcionario delegado para coordinar dicha actividad es el servidor público OMAR ELICIO LÓPEZ Email omarsenecio9876@gmail.com. Debe comunicarse con el fin de establecer el plan de trabajo y actividades a realizar.
6. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La señora **CAMILA MARTÍNEZ ARENAS** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
7. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUI - EXPEDIENTE PFFO-026-2022”**

8. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para las filmaciones, desplazamiento o permanencia en el PNN El Cocuy, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
9. Las personas autorizadas deben portar escaupilas que los identifiquen y un recipiente para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades autorizadas.
10. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
11. La señora **CAMILA MARTÍNEZ ARENAS** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización del proyecto al interior del área protegida.
12. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para los valores naturales o culturales del área protegida o sobre la reglamentación del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento, podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
13. El horario para la toma de fotografías y captura de video podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 5:00 PM. En los sitios señalados como autorizados en este concepto, la bajada de cualquiera de los senderos habilitados se hará hasta máximo a la 1:00 PM. (Resol. 288 de 2013).
14. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
15. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
16. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
17. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- Parque Nacional Natural El Cocuy. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material filmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores y copia del 20% del total de las fotografías tomadas en el Área Protegida, en formato digital de alta resolución, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
18. La toma de fotografías al interior del Área Protegida, solo se podrá realizar una vez el usuario haya acreditado copia del comprobante de pago ante la Jefatura del Área Protegida por la tarifa de servicio de seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La señora **CAMILA MARTÍNEZ ARENAS**, con cédula de ciudadanía No. 1.010.019.274, deberá remitir copia de la consignación que tratan el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

8

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY - EXPEDIENTE PFFO-026-2022”**

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTICULO SEXTO.-** Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la señora **CAMILA MARTÍNEZ ARENAS**, con cédula de ciudadanía No. 1.010.019.274, a través del señor Guillermo Sebastián Lozada Avellaneda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.671.167 en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural El Cocuy y a la Dirección Andes Nororientales, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas